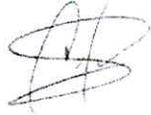


PCONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 03 de junio de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.



CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00648

San José de Cúcuta, 03 de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, de manera oficiosa se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital + Interés de Plazo										61.583.534
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/07/2018	30/07/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30	58.094.578	1.448.007		63.031.541
1/08/2018	31/08/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30	58.094.578	1.448.007		64.479.549
1/09/2018	30/09/2018	19,81	0,83	1,65	2,48	30	58.094.578	1.438.567		65.918.116
1/10/2018	31/10/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30	58.094.578	1.425.496		67.343.611
1/11/2018	30/11/2018	19,49	0,81	1,62	2,44	30	58.094.578	1.415.329	424.210	68.334.731
1/12/2018	31/12/2018	19,4	0,81	1,62	2,43	30	58.094.578	1.408.794	424.210	69.319.314
1/01/2019	31/01/2019	19,16	0,80	1,60	2,40	30	58.094.578	1.391.365	424.210	70.286.469
1/02/2019	28/02/2019	19,7	0,82	1,64	2,46	30	58.094.578	1.430.579		71.717.048
1/03/2019	31/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	30	58.094.578	1.406.615		73.123.663
1/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	58.094.578	1.402.984		74.526.647
1/05/2019	31/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30	58.094.578	1.404.436		75.931.084
1/06/2019	30/06/2019	19,3	0,80	1,61	2,41	30	58.094.578	1.401.532		77.332.615
1/07/2019	31/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30	58.094.578	1.400.079		78.732.695
1/08/2019	31/08/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	58.094.578	1.402.984		80.135.679
1/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	58.094.578	1.402.984		81.538.663
1/10/2019	31/10/2019	19,1	0,80	1,59	2,39	30	58.094.578	1.387.008		82.925.671
1/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30	58.094.578	1.381.925		84.307.596
1/12/2019	31/12/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	58.094.578	1.373.211		85.680.806
1/01/2020	31/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	58.094.578	1.363.044		87.043.850
1/02/2020	31/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	30	58.094.578	1.384.103		88.427.954
1/03/2020	31/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	58.094.578	1.376.115		89.804.069
1/04/2020	31/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	58.094.578	1.357.235		91.161.303
1/05/2020	31/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	58.094.578	1.320.925		92.482.229

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE**

(\$92.482.229), teniendo en cuenta los abonos realizados con los intereses moratorios liquidados hasta mayo de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE



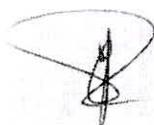
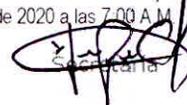
MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Junio de 2020 a las 7:00 A.M.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CÚCUTA, TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al memorial allegado de forma electrónica y visto a folio 59, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante debidamente facultado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por CHEVIPLAN S.A., en contra de RICHARD ALEXIS MONROY CONTRERAS y PEDRO LUIS CASTRO YEPES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

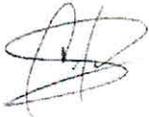
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 04 de junio de 2020 a las 07:00 A.M.


Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 03 de junio de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a derecho.



CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO IMPROPIO
RAD. 2019-00102

San José de Cúcuta, 03 de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

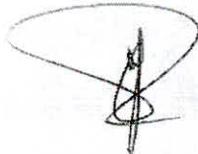
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; sería del caso impartir su aprobación de no observarse que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es por ello que, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario modificarla y actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

1. Cánones de arrendamiento	\$54.735.000
2. Servicios Públicos	\$ 341.320
Interés Moratorio a la tasa promedio de 2,39% mensual sobre el valor de los servicios públicos del 31/10/2018 al 31/05/2020 D: 578 ID: 272	\$157.169
3. Gastos Comunes	\$2.483.351
TOTAL	\$57.559.671

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$57.559.671)**, con los intereses moratorios liquidados hasta mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



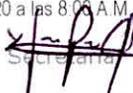
MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Junio de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría